

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad.
E. S. D.

REF.: Tutela contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**.

JULIÁN DAVID CRISTO VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.549.184, actuando en calidad de representante legal del **PROCESO ORGANIZATIVO DEL PUEBLO ROM (GITANO) DE COLOMBIA – PRORROM**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con N.I.T. 830.075.326-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, por la vulneración de los derechos fundamentales a la consulta previa, igualdad, participación efectiva, debido proceso administrativo, acceso material a la oferta institucional del Estado, confianza legítima y especial protección constitucional de los pueblos étnicos, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. EL PROCESO ORGANIZATIVO DEL PUEBLO ROM (GITANO) DE COLOMBIA – PRORROM es una organización representativa del Pueblo Rrom/Gitano en Colombia, reconocida como sujeto colectivo de especial protección constitucional, en virtud de la diversidad étnica y cultural consagrada en los artículos 1, 7, 13, 70 y concordantes de la Constitución Política.

SEGUNDO. El Pueblo Rrom o Gitano ha sido reconocido por el Estado colombiano como grupo étnico sujeto de especial protección constitucional, titular de derechos colectivos y fundamentales diferenciados, entre ellos el derecho a la consulta previa, libre e informada frente a medidas administrativas susceptibles de afectar directamente su identidad cultural, autonomía, organización social y acceso efectivo a programas estatales.

TERCERO. El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS** abrió la “CONVOCATORIA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA EL TERRITORIO: TRANSICIÓN JUSTA, COMUNITARIA E INNOVADORA. PLAN BIENAL DE CONVOCATORIAS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2025–2026”, identificada como Convocatoria No. 49.

CUARTO. Dicha convocatoria tiene como propósito impulsar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en soluciones energéticas sostenibles y comunitarias, dirigidas a los territorios y comunidades del país.

QUINTO. La convocatoria estableció expresamente que estaba dirigida a alianzas entre entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y comunidades energéticas, incluyendo entidades de la sociedad civil organizada y comunidades en proceso de conformación.

SEXTO. Pese a tratarse de una convocatoria pública que involucra directamente procesos territoriales, comunitarios, energéticos, sociales y étnicos, el Ministerio accionado omitió implementar mecanismos efectivos, diferenciales y culturalmente adecuados de divulgación, socialización y participación dirigidos al Pueblo Rrom/Gitano de Colombia.

SÉPTIMO. PRORROM no recibió comunicación oficial, invitación institucional, estrategia diferencial de difusión, socialización previa ni mecanismo de información culturalmente adecuado respecto de la referida convocatoria, circunstancia que impidió materialmente la posibilidad real y efectiva de participar en igualdad de condiciones.

OCTAVO. La omisión del Ministerio accionado generó una exclusión material y estructural del Pueblo Rrom frente a una convocatoria estatal orientada precisamente a proyectos territoriales y comunitarios, desconociendo el deber reforzado de protección y participación efectiva de los grupos étnicos.

NOVENO. El cierre de la convocatoria ocurrió el día 08 de mayo de 2026 a las 4:00 p.m., sin que PRORROM hubiese tenido conocimiento oportuno para estructurar alianzas, formular proyectos, consolidar requisitos técnicos y participar en el proceso competitivo.

DÉCIMO. El Ministerio accionado conocía o debía conocer que el Pueblo Rrom constituye un grupo históricamente marginado, con barreras estructurales de acceso a información pública, programas estatales y mecanismos de financiación pública para proyectos de innovación y desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. La ausencia de medidas diferenciales de información y participación desconoce el principio de igualdad material y el deber constitucional del Estado de adoptar acciones afirmativas en favor de grupos étnicos históricamente discriminados.

DÉCIMO SEGUNDO. La conducta del Ministerio también vulnera el derecho fundamental a la consulta previa, en tanto la convocatoria constituye una medida administrativa susceptible de afectar directamente los intereses colectivos, culturales, territoriales y organizativos del Pueblo Rrom, especialmente en lo relacionado con la transición energética, la organización comunitaria y la participación en programas de ciencia, tecnología e innovación.

DÉCIMO TERCERO. La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la consulta previa no se limita exclusivamente a proyectos extractivos o territoriales, sino que se extiende a medidas administrativas y políticas públicas que puedan generar afectaciones directas a los pueblos étnicos.

DÉCIMO CUARTO. La omisión institucional produjo una afectación concreta al derecho de participación efectiva del Pueblo Rrom en la formulación de iniciativas susceptibles de fortalecer procesos comunitarios, energéticos, ambientales, económicos y culturales.

DÉCIMO QUINTO. La actuación de **MINCIENCIAS** desconoce igualmente el enfoque diferencial étnico y el mandato constitucional de protección reforzada de los pueblos minoritarios, generando una exclusión incompatible con el Estado Social y Democrático de Derecho.

II. DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Se consideran vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada.
2. Derecho fundamental a la igualdad material y no discriminación (artículo 13 C.P.).
3. Derecho fundamental a la participación efectiva.
4. Derecho fundamental al debido proceso administrativo.
5. Derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a programas y convocatorias públicas del Estado.
6. Derecho a la diversidad étnica y cultural de la Nación.
7. Derecho a la confianza legítima.
8. Derecho a la autonomía e integridad cultural del Pueblo Rrom.
9. Derecho a la especial protección constitucional de los pueblos étnicos.

La acción de tutela resulta procedente por las siguientes razones:

a) Existe vulneración actual y continua de derechos fundamentales colectivos e individuales del Pueblo Rrom.

b) PRORROM actúa como organización representativa legitimada para promover la defensa de los derechos fundamentales de la colectividad étnica que representa.

c) Los mecanismos judiciales ordinarios no resultan idóneos ni eficaces para obtener una protección inmediata y efectiva de los derechos vulnerados, especialmente frente al cierre de la convocatoria y la exclusión material ya causada.

d) Se requiere la intervención urgente del juez constitucional para evitar la consumación definitiva del perjuicio ocasionado por la exclusión institucional.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos señalados, solicito al Honorable Despacho disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante lo siguiente:

PRIMERA. Que se amparen los derechos fundamentales a la consulta previa, igualdad material, participación efectiva, debido proceso administrativo, diversidad étnica y cultural, acceso igualitario a programas estatales y especial protección constitucional del Pueblo Rrom/Gitano de Colombia.

SEGUNDA. Que se declare que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS vulneró los derechos fundamentales del PROCESO ORGANIZATIVO DEL PUEBLO ROM (GITANO) DE COLOMBIA – PRORROM al omitir mecanismos efectivos, diferenciales y culturalmente adecuados de información, participación y socialización respecto de la Convocatoria No. 49 “ENERGÍA SOSTENIBLE PARA EL TERRITORIO: TRANSICIÓN JUSTA, COMUNITARIA E INNOVADORA”.

TERCERA. Que se ordene a MINCIENCIAS suspender provisionalmente los efectos definitivos de la Convocatoria No. 49, en lo relacionado con la consolidación final del banco de proyectos elegibles, hasta tanto se garantice la participación efectiva del Pueblo Rrom.

CUARTA. Que se ordene a MINCIENCIAS implementar un proceso de socialización, concertación y consulta previa con las organizaciones representativas del Pueblo Rrom respecto de mecanismos de acceso, participación y enfoque diferencial étnico en convocatorias de ciencia, tecnología e innovación que puedan afectar directamente a dicho pueblo étnico.

QUINTA. Que se ordene a MINCIENCIAS reabrir o habilitar un término especial, razonable y suficiente para permitir la participación efectiva del Pueblo Rrom en la Convocatoria No. 49, garantizando condiciones reales de igualdad material.

SEXTA. Que se ordene al Ministerio accionado diseñar e implementar protocolos permanentes de enfoque diferencial étnico para la divulgación, acceso y participación de pueblos étnicos en futuras convocatorias públicas financiadas con recursos estatales.

SÉPTIMA. Que se ordene a MINCIENCIAS abstenerse de incurrir nuevamente en conductas que excluyan materialmente al Pueblo Rrom de programas, convocatorias y procesos públicos de participación institucional.

OCTAVA. Que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección integral y efectiva de los derechos fundamentales vulnerados.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración del derecho fundamental, solicito apreciar las siguientes pruebas documentales:

- Certificado Existencia Pro Rrom.
- Aviso Convocatoria Minciencias.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción se fundamenta en los artículos 1, 2, 5, 7, 13, 29, 40, 70, 93 y 330 de la Constitución Política; el Convenio 169 de la OIT; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales; el Decreto 2957 de 2010; y la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de consulta previa y protección reforzada de grupos étnicos.

La Corte Constitucional ha señalado que la consulta previa constituye un derecho fundamental autónomo de los pueblos étnicos, íntimamente relacionado con la supervivencia cultural, la autodeterminación y la participación efectiva.

Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la igualdad formal resulta insuficiente respecto de grupos históricamente discriminados, razón por la cual el Estado debe adoptar medidas afirmativas reales y efectivas que permitan superar barreras estructurales de exclusión.

En el presente caso, MINCIENCIAS omitió adoptar mecanismos diferenciales de socialización y participación dirigidos al Pueblo Rrom, pese a tratarse de una convocatoria con incidencia directa en procesos comunitarios y territoriales relacionados con energía, innovación, transición energética y fortalecimiento social.

La simple publicación general en una página web institucional no satisface el estándar constitucional de participación efectiva respecto de pueblos étnicos sujetos de especial protección constitucional, particularmente cuando existen barreras históricas de acceso institucional y ausencia de estrategias culturalmente adecuadas de difusión.

La omisión administrativa configura una vulneración continuada de derechos fundamentales, pues excluyó materialmente al Pueblo Rrom del acceso real a oportunidades públicas financiadas con recursos estatales del Sistema General de Regalías.

VI. COMPETENCIA

Es este Honorable Despacho el competente para conocer de la presente acción de tutela, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación de los Derechos Fundamentales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, que señala: *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjere sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del **orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”. **(Negrilla y subrayado propios)**”.*

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados ni contra la misma entidad.

VIII. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

El **suscrito** en los correos: juliancristov@gmail.com - yesicristov@gmail.com
Tel. 302 3551966.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Sin otro en particular, me suscribo.

Cordialmente,

Handwritten signature of Julian David Cristo in black ink.

JULIÁN DAVID CRISTO VERA

C.C. No. 1.030.549.184

PROCESO ORGANIZATIVO DEL PUEBLO ROM (GITANO) DE COLOMBIA – PRORROM
N.I.T. 830.075.326-9



Al contestar cite Radicado 2026-2-002102-015271 Id: 743492
Remitente: GRUPO DE POLITICAS, DIALOGO SOCIAL Y PARTICIPACION
Destinatario: JULIAN CRISTO
Fecha: 16-04-2026 15:07:31
Folios: 1
Anexos: 0



Bogotá D.C., abril de 2026.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR:

Que por medio de la Resolución 022 del 02 de septiembre de 1999, la entonces Dirección de Comunidades Negras y otras Colectividades del Ministerio de Interior, reconoció la existencia legal del “Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM”.

Que revisado el Registro del Pueblo ROM, de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, se encuentra inscrito como Representante Legal Titular del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM, el señor: Julián David Cristo Vera, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.030.549.184, mediante la Resolución No. 220 del 01 de octubre del 2024 y como Representante Legal Suplente del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM, el señor: Daniel Cristo Gómez, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.022.372.431, mediante la Resolución No. 028 del 26 de febrero de 2026.

Se expide la presente en Bogotá D.C., abril de 2026.

Cordialmente,

LUIS MAURICIO SANABRIA

Director Técnico (E)

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Elaboró: Laura Valentina Casallas. Área ROM-DAI.

Revisó: Margarita Reyes Yepes. Área ROM-DAI.

Aprobó: Luis Mauricio Sanabria - Director (E) DAIRM



Al contestar cite Radicado 2026-2-002102-015271 Id: 743492
Remitente: GRUPO DE POLITICAS, DIALOGO SOCIAL Y
PARTICIPACION
Destinatario: JULIAN CRISTO
Fecha: 16-04-2026 15:07:31
Folios: 1
Anexos: 0



**RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 2024
DE 01 DE OCTUBRE DE 2024**

“Por la cual se inscribe en el registro de las Kumpaño u Organizaciones de los ROM o Gitanos, Representante Legal Titular del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM”.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, del Ministerio del Interior registrar las Kumpaño u organizaciones que se encuentren asentadas en el país y sus respectivos Representantes Legales, de acuerdo con el Decreto 2893 de 2011.

Que mediante Resolución No. 0034 del 29 de abril de 2011, proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior se reconoció la existencia legal del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 0034 del 29 de abril de 2011, proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías, se inscribió en el registro al señor Sandro Cristo González identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.845 como Representante Legal Titular del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 081 del 10 de mayo de 2023, proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías, se inscribió en el registro al señor Oscar Cristo González mayor de edad e identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.391.603 como Representante Legal Suplente del proceso organizativo del pueblo ROM (gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante solicitud realizada el día 03 de septiembre de 2024, el Señor Julián David Cristo Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030549184, actuando en calidad de integrante del proceso organizativo del pueblo ROM (gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., solicita al Representante Legal Titular de la organización anteriormente mencionada, es decir, al señor Sandro Cristo González¹ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.845, se convoque a asamblea extraordinaria que se realizaría el día 08 de septiembre de 2024 en la carrera 68F #3A-94, con el fin de “elegir directivos que liderarán la organización”, así mismo realiza petición de “Garantías institucionales” con el fin de que, la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, acuda en calidad de garante de Derechos y se reconozca dicha asamblea como un espacio legítimo para toma de decisiones del Pueblo ROM.

¹ Estatuto Interno, artículo 17. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

² Estatuto Interno, artículo 9. Las instancias de máxima autoridad de la Asociación son los Seré Romengué o Jefes de Familia y la Kriss Romani o Consejo de Jefes Familiares. Por ser Tradicionales, las funciones, competencias, composición y perfil de estas instancias se estructuran acudiendo al mandato de la Kriss y atendiendo a los usos y costumbres del Pueblo Rom-

RESOLUCIÓN NÚMERO **220** DE 2024

Continuación de la Resolución Por la cual se inscribe en el registro de las Kumpaño u Organizaciones de los ROM o Gitanos, Representante Legal Titular del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM.

Que el señor Sandro Cristo González identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.845 en calidad de Representante Legal, en respuesta a la solicitud realizada por el señor Julián David Cristo Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030549184, remite comunicado con fecha calendada del 04 de septiembre de 2024, mediante el cual convoca a asamblea extraordinaria, en la carrera 68F #3A-94, a la 1:30 pm, atendiendo a las prácticas de culto las cuales hacen parte de los usos y costumbres del proceso organizativo del pueblo ROM (gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que por medio de comunicación allegada mediante correo electrónico el día 06 de septiembre de 2024, el señor Sandro Cristo González identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.845 actuando en calidad de Representante Legal Titular del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. remite listado censal de las personas mayores de 18 años habilitadas para votar el día de la asamblea extraordinaria.

Que el día 08 de septiembre de 2024 se realizó asamblea extraordinaria en el lugar y hora anteriormente mencionadas, con el fin de “elegir directivos que liderarán la organización”, la cual conto con la participación de la Funcionaria Margarita Reyes, de la Dirección de Asuntos Indígena ROM y Minorías del Ministerio del Interior y de la Funcionaria Aura Ximena Osorio Torres, de la Personería de Bogotá, los miembros del proceso organizativo del pueblo ROM (gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reflejados en listados de asistencia y el Representante Legal Titular y Suplente de la organización.

Que en la asamblea extraordinaria realizada en la carrera 68F #3A-94, a la 1:30 pm, se eligió por medio de sistema de votación cerrada nuevo Representante Legal Titular del proceso organizativo del pueblo ROM (gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo como resultado la siguiente votación:

VOTOS SANDRO CRISTO GONZALEZ	VOTOS JULIAN DAVID CRISTO VERA	VOTOS NULOS
36	43	2

Que mediante Kriss Romani² (Sistema Jurídico Propio del Pueblo Rom), allegada con fecha del 17 de septiembre de 2024, remitida por el señor Julián David Cristo Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030549184, se informa sobre la inhabilidad imputada al señor Sandro Cristo para ocupar el cargo de Representación Legal del proceso organizativo del pueblo ROM (gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., (puede ocupar dicho cargo en otra Kumpaño u Organización Gitana si así lo desea) esto, hasta que, no se informe de una nueva decisión al respecto, aclarando que, seguirá haciendo parte del proceso organizativo del pueblo ROM (gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y, en consecuencia, seguirá accediendo a los beneficios que ello otorga.

Que, mediante comunicación allegada con fecha del 18 de septiembre de 2024, se informa sobre la entrega del cargo de Representante Legal Titular por parte del señor Sandro Cristo González identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.845 y se desiste por parte del mismo “de manera irrevocable a las impugnaciones formuladas en la Asamblea celebrada el pasado 08 de septiembre de 2024”.

RESOLUCIÓN NÚMERO **220** DE 2024

Que, mediante comunicación allegada por el señor Julián David Cristo Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030549184, con fecha del 27 de septiembre de 2024, se informa a la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior sobre la decisión interna de designar el cargo de Representante Legal Titular por el periodo “cinco (5) años, con posibilidad de reelección conforme a lo establecido en nuestros estatutos”.

Que, en la asamblea realizada el día 08 de septiembre de 2024, no se trató el tema de la elección de Representante Legal suplente, por cuanto sigue vigente la Resolución No. 081 del 10 de mayo de 2023, proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

Que, realizado el estudio jurídico de la documentación aportada, se observa que existe Quorum decisorio y se ajusta a lo establecido en los estatutos del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y en las normas legales correspondientes, por lo cual la comunidad ROM de del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de su autonomía y autodeterminación, eligieron nuevo Representante Legal Titular.

Por lo que se procederá a inscribir en el registro de los Representantes Legales de las Kumpaño u Organizaciones Gitanas al señor **JULIAN DAVID CRISTO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.549.184 como **REPRESENTANTE LEGAL TITULAR** del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Inscribir en el registro de los Representantes Legales de las Kumpaño u Organizaciones de los ROM o Gitanos, al señor, **JULIAN DAVID CRISTO VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.549.184 como **REPRESENTANTE LEGAL TITULAR** del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM por un periodo de cinco (05) años.

ARTÍCULO 2. Comuníquese el contenido de esta resolución al señor Sandro Cristo González identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.514.845, en su condición de Representante Legal Titular (saliente) del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM y al señor Oscar Cristo González identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.391.603 en su condición de Representante Legal Suplente del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

¹ Estatuto Interno, artículo 17. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

² Estatuto Interno, artículo 9. Las instancias de máxima autoridad de la Asociación son los Seré Romengué o Jefes de Familia y la Kriss Romani o Consejo de Jefes Familiares. Por ser Tradicionales, las funciones, competencias, composición y perfil de estas instancias se estructuran acudiendo al mandato de la Kriss y atendiendo a los usos y costumbres del Pueblo Rom-

RESOLUCIÓN NÚMERO **220** DE 2024

Continuación de la Resolución Por la cual se inscribe en el registro de las Kumpaño u Organizaciones de los ROM o Gitanos, Representante Legal Titular del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cual deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **01 DE OCTUBRE DE 2024**



GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA LÓPEZ
Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior

Elaboró: Grupo de Investigación y Registro

Revisó: Leimi Do Santos

Aprobó: German Bernardo Carlosama López.



Bogotá D.C., septiembre de 2025.

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR:

Que por medio de la Resolución 022 del 02 de septiembre de 1999, la entonces Dirección de Comunidades Negras y otras Colectividades del Ministerio de Interior, reconoció la existencia legal del "Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM".

Que revisado el Registro del Pueblo ROM, de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, se encuentra inscrito como Representante Legal Titular del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM, el señor: Julián David Cristo Vera, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.030.549.184, mediante la Resolución No. 220 del 01 de octubre del 2024 y como Representante Legal Suplente del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM, el señor: Sandro Cristo Barrios, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.746.158, mediante la Resolución No. 014 del 20 de enero de 2025.

Se expide la presente en Bogotá D.C., septiembre de 2025.



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Elaboró: Laura Valentina Casallas. Área ROM-DAI.
Revisó: Margarita Reyes Yepes. Área ROM-DAI.
Aprobó: Roquelina Sabis Blanco Moscarella.



A+ A- Alto contraste

ENG | FRA | POR | ESP

Quiénes Somos Contratación

Prensa

Ciencias



Inicio

El Ministerio

Oferta institucional

ScienTI y SIGP

Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Atención al ciudadano

Participa

Sec. OCAD ECTel



[Inicio](#)

CONVOCATORIA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA EL TERRITORIO: TRANSICIÓN JUSTA, COMUNITARIA E INNOVADORA. PLAN BIENAL DE CONVOCATORIAS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2025 – 2026

Número:

49

Objetivo:

Impulsar el desarrollo de proyectos de I+D+i en soluciones energéticas sostenibles, adaptadas a los contextos territoriales y comunitarios, que garanticen el acceso equitativo a energía limpia, promuevan la innovación local y fortalezcan las capacidades técnicas y sociales para una transición energética justa en las regiones. Se busca conformar un banco de proyectos elegibles, en el marco del "Reto 3. Asegurar la generación, acceso y uso de energías sostenibles para todos" del Plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del Sistema General de Regalías bienio 2025-2026.

Las propuestas presentadas deben estar orientadas a la materialización de resultados de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, que impulsen transformaciones sociales, productivas y ambientales en los territorios, en alguna (s) de las siguientes líneas temáticas:

5.1. Diversificación de la matriz energética:

Desarrollo de proyectos que ayuden a la diversificación de la matriz energética en Colombia, que implique reducir la dependencia de fuentes fósiles y ampliar el portafolio energético con tecnologías limpias, seguras y sostenibles y que sean adaptables a las condiciones del territorio que ayuden a la transición energética y se adapten a la crisis climática. Los proyectos presentados en esta línea deberán apuntar a desarrollos o soluciones con TRL mínimo o igual a 7, abordando algunas de las siguientes sublíneas:



A+ A- Alto contraste

ENG | FRA | POR | ESP

Quiénes Somos Contratación

Prensa

aprovechando el potencial energético. Esto incluye investigación y desarrollo de infraestructura de gran escala, como aerogeneradores terrestres y marinos con capacidad de integración a la red nacional, la generación de microrredes híbridas, con almacenamiento para electrificación y que integren a las comunidades costeras en proyectos de energía limpia y resiliencia climática.

Desarrollo y aplicación de conversión energética para Biomasa, con el aprovechamiento de residuos agroindustriales (café, palma, caña, ganadería) para la generación de energía (e.g. biogás), para la generación de electricidad y calor para agroindustrias, comunidades rurales y sistemas híbridos.

Investigación y desarrollo de proyectos descentralizados con bajo impacto ambiental, como pequeñas hidroeléctricas sostenibles que promuevan la diversificación de la matriz y el acceso universal a energías limpias. Estas iniciativas deben diseñarse con criterios de resiliencia climática, priorizando zonas de riesgo hidrometeorológico (inundaciones, crecientes súbitas y sequías) mediante tecnologías de bajo impacto.

Exploración y aprovechamiento del potencial geotérmico para la generación de energía, con proyectos que busquen identificar, evaluar y utilizar el calor interno de la Tierra como fuente renovable de energía.

5.2. Nuevas tecnologías emergente

Nuevas tecnologías emergentes que representan innovaciones disruptivas y de rápida evolución en busca de descarbonizar el sistema energético, mejorando la eficiencia, sostenibilidad y seguridad en la producción, almacenamiento y consumo de energía. Cómo por ejemplo la generación de hidrógeno verde captura de carbono, y materiales emergentes. Los proyectos presentados en esta línea deberán apuntar a desarrollos o soluciones con TRL mínimo o igual a 5, abordando algunas de las siguientes sublíneas:

Sublíneas temáticas:

Desarrollo y aplicaciones de Tecnologías para la generación de Hidrógeno verde y azul, optimizando la producción, almacenamiento y regulación para transporte e industria. Combustibles sintéticos, obtenidos a partir de CO₂ capturado, hidrógeno renovable, biomasa, gas natural o incluso residuos plásticos, transformados y luego convertidos en energía. Investigación y desarrollo en energía nuclear de nueva generación, principalmente en reactores modulares pequeños (SMR), bajo marcos regulatorios seguros. Diseño y adaptación de reactores de baja potencia para generación descentralizada.

5.3. Almacenamiento y flexibilidad del sistema

Investigación y desarrollo de tecnologías avanzadas de almacenamiento de energía, orientadas a garantizar la confiabilidad y flexibilidad del sistema. Como el diseño y optimización de materiales y metodologías eficientes como en baterías de nueva generación de litio-sodio, flujo redox, baterías de estado sólido y sistemas de almacenamiento térmico y químico, capaces de acumular energía. Los proyectos presentados en esta línea deberán apuntar a desarrollos o soluciones con TRL mínimo o igual a 6, abordando algunas de las siguientes sublíneas:

Sublíneas temáticas:

Desarrollo e innovación en baterías de gran escala: litio, sodio y tecnologías alternativas que permitan mayor densidad energética, menor costo y sostenibilidad ambiental. Desarrollo e innovación en sistemas de almacenamiento térmico y químico, capaces de acumular energía en forma de calor o compuestos químicos para generación eléctrica. Investigación y desarrollo en electrificación rural con microrredes híbridas que integren almacenamiento con fuentes renovables (solar, eólica, biomasa) para asegurar continuidad del suministro en comunidades rurales y urbanas.





A+ A- Alto contraste

ENG | FRA | POR | ESP

Quiénes Somos Contratación

Prensa

Sublíneas temáticas:

Desarrollo e innovación en el mejoramiento y aplicación de redes inteligentes para la integración de renovables intermitentes.

Uso de técnicas de IA para la optimización de datos y analítica energética para la optimización de consumo y predicción de demanda.

Uso de técnicas de IA para el desarrollo de Ciberseguridad energética para el mejoramiento de protección de infraestructuras críticas.

Dirigida a:

La presente convocatoria está dirigida a alianzas entre entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y comunidades energéticas. Donde la entidad ejecutora deberá ser una IES.

Las propuestas deberán ser presentadas a través de una alianza estratégica conformada mínimo por:

1. Entidad del SNCTI: Al menos una entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) que cumplan en lo establecido en los literales a), o b), del artículo 1.2.3.2.2. del Decreto 1821 de 2020.

Nota:

- En atención a lo establecido en el literal A, del artículo 1.2.3.2.2. del Decreto 1821 de 2020 , las entidades que cuenten con reconocimiento vigente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria.
- En atención a lo establecido en el literal B, del artículo 1.2.3.2.2. del Decreto 1821 de 2020 , Los actores que no cuenten con un reconocimiento previo por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán aportar dos (02) proyectos en el cual se relacione experiencia en ejecución de contratos conforme a proyectos relacionados en Ciencia Tecnología e Innovación, a fines de que cumplan con los criterios de idoneidad y trayectoria.

2. Sociedad Civil Organizada: Mínimo una (1) entidad perteneciente a una Comunidad Energética constituida o en proceso de conformación.

En el caso de las entidades de Comunidad Energética en proceso de conformación, deberá presentarse el soporte que acredite el estado del trámite adelantado ante la entidad competente del sector energético, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 2023. (la definición de Comunidad energética se encuentra en el anexo 6).

3. Universidades o Instituciones Universitarias acreditadas o con programas acreditados en las líneas afines a la convocatoria: Al menos una (1) Institución de Educación Superior con la personería jurídica vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Que puede estar representada por un grupo o centro de investigación asociado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.29. del Decreto 1821 de 2020, el proponente deberá acreditar el adecuado desempeño en la última medición anual conforme la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de acuerdo con la información publicada por esa entidad en los medios dispuestos para tal fin.

Cuando la entidad proponente que se presente a la convocatoria no haya sido objeto de medición de desempeño en el último año inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

Notas:





A+ A- Alto contraste

ENG | FRA | POR | ESP

Quiénes Somos Contratación

Prensa

- Una misma entidad no podrá participar simultáneamente como universidades o Instituciones Universitarias acreditadas o con programas acreditados en las líneas afines a la convocatoria y/o como entidad del SNETI en la misma propuesta, sólo podrán postularse bajo un solo rol.

AVISO INFORMATIVO:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia judicial, referente a la Acción de Tutela, Radicación No. 08001315301420260011300 del doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla; interpuesta por el señor FREDER ABIT SABAT GALEZO, en el que el Despacho Judicial ordena:

"Tercero: Ordenar a la directora del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS que, dentro del término de las 12 horas siguientes a la notificación de este auto, el escrito de tutela, auto admisorio y demás providencias que se profiera en este asunto, sean publicadas en la Cartelera Virtual para Órdenes Judiciales, dispuesta por la entidad (clic al enlace), así como anotación de aviso informativo en cada una de las convocatorias objeto de este trámite constitucional en su página web. (convocatoria 47, convocatoria 49 y convocatoria 52); con la finalidad de se notifique y corra traslado a los terceros interesados en ejercer su derecho de defensa en este asunto constitucional. .(...)"

Para los efectos pertinentes se informa que la dirección de correo electrónico del Despacho Judicial es:

ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADJUNTOS:

- 1. [01. DemandaTutela.pdf](#)
- 2. [02. ActaReparto.pdf](#)
- 3. [03. AutoAdmiteTutela.pdf](#)

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13/05/2026

AVISO INFORMATIVO:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia judicial, referente a la Acción de Tutela, Radicación No. 50001333300320260012000 del siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026), proferido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO; interpuesta por el señor Manuel Mauricio Torres García, en el que el Despacho Judicial ordena:

"3. Ordenar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que el mismo día o a más tardar al día siguiente a la notificación de este auto, notifique la presente providencia a los proponentes de la convocatoria nro. 49 del sistema general de regalías 2025-2026. Lo anterior, mediante publicación del auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, a través de sus respectivas páginas web, debiendo remitir al juzgado prueba de su cumplimiento, so pena de incurrir en desacato a orden judicial(...)"

Para los efectos pertinentes se informa que la dirección de correo electrónico del Despacho Judicial es:





A+ A- Alto contraste

ENG | FRA | POR | ESP

Quiénes Somos Contratación

Prensa

FECHA DE PUBLICACION: 08/05/2020



Convocatoria en Evaluación



Recursos disponibles:
\$ 377.639.957.602



Cerrada

Actividad	Fecha	Documentos
Apertura	jueves 12 marzo 2026	<ul style="list-style-type: none"> • Términos de referencia Convocatoria No. 49 • Anexo 1 carta de aval PB Energía.docx • Anexo 2 Documento Técnico PB Energía.docx • Anexo 3 Presupuesto PB Energía.xlsx • Anexo 4 Demandas Territoriales Energía P Bienal.docx • Anexo 5. Formato de proyectos de CTEI Energía P Bienal.doc • Anexo 6 Definiciones Energía P Bienal.docx • Anexo 7 Niveles de madurez tecnologica PB Energía.docx • Anexo 8 Productos PB Energía.docx • Anexo 9 - Instructivo para generar MGA-WEB • Anexo 10 Categorizacion IDIC PB Energía.docx • Anexo 11 Lineamientos Apropiacion Social del Conocimiento PB Energía.docx • Anexo 12 Enfoque diferencial e interseccional PB Energía.docx • Anexo 13 Procedimiento para llevar a cabo la actividad "Solicitud creación de Rol Formulador CTel". • Respuesta Observaciones Convocatoria 49 • Respuesta radicado N.1-2026-017759 • Comunicado Informativo Conv 49 • Listado Comunidades Energeticas RCE • Modelo de convenio asociativo para comunidades en general
Cierre	viernes 08 mayo 2026 04:00 pm	
Publicación de resultados preliminares	jueves 16 julio 2026	
Publicación de resultados definitivos	viernes 24 julio 2026	



Contacto

- Si tiene dudas sobre esta convocatoria haga click aquí

[Transparencia y acceso a información pública](#)



A+ A- Alto contraste

ENG | FRA | POR | ESP

Quiénes Somos Contratación

Prensa

Atención Presencial: Avenida Calle 26 No. 57 - 83
Torre 8 - Pisos del 2 al 6 Bogotá, Colombia
Código postal: 111321

Horario: Lunes a Jueves 8:00am - 5:00pm y Viernes
7:00am- 4:00pm
(Jornada continua)

Correo

Electrónico: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

Línea Gratuita: 01800-0914446

Línea Anticorrupción: 01800 - 914446

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

> [Notificaciones Judiciales](#)

> [Mapa del sitio](#)

[Formato PQRDS](#)

Fecha de última actualización Viernes, Mayo 15, 2026 - 5:24pm | [Política de Términos](#), [Datos Personales](#) y [Condiciones de Uso](#)



Conoce GOV.CO aquí

